Junta Electoral Municipal Permanente
Villa Carlos Paz

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO SEIS:

Villa Carlos Paz, doce de mayo de dos mil veintitrés, **Y VISTOS:** La presentación efectuada por la Alianza denominada "JUNTOS POR CARLOS PAZ", de esta ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba; solicitando oficialización de la lista de candidatos para los cargos de **INTENDENTE, CONCEJALES Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS,** que propondrá en las elecciones del día VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MILVEINTITRES, para esta ciudad.- **Y CONSIDERANDO:** I)- Que la Alianza "JUNTOS POR CARLOS PAZ", identificado con la letra "A" Número Quinientos Tres (A 503) del correspondiente Registro, aprobado por el Juzgado Electoral de la Provincia por el Auto Número Seiscientos Sesenta y Seis (666) de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, ha sido presentado a los fines de su oficialización.- II)- Que previo al análisis de los candidatos es menester poner de resalto que esta Junta recibió impugnación respecto de uno de sus miembros, el Dr. Jorge A. Ferrari, por parte del apoderado de la alianza "JUNTOS POR CARLOS PAZ". Que, en esta instancia y previo al análisis de la presente Alianza el impugnado; sin reconocer las manifestaciones vertidas en el escrito impugnativo, las que serán respondidas y merituadas oportunamente, se excusa y/o aparta de intervenir en el presente a los fines de no demorar el trámite de oficialización esta Alianza. III). Que seguidamente los demás miembros de la junta; Dres. Rodríguez Sergio y Carriquiri Walter se avocan al análisis de los candidatos manifestando que los propuestos reúnen las condiciones legalmente exigidas para los cargos respectivos, a excepción de la postulante a

Segundo Tribuno de Cuentas Titular, MARÍA FERNANDA PUJOL, D.N.I. N° 16.253.921.-

IV) Que del examen de los antecedentes de la misma surge que la postulante ha acreditado la residencia exigida para el cargo propuesto, aún cuando tiene D.N.I. emitido en Villa Carlos Paz en el año 2021. Sin embargo, se advierte que no cumplimenta con lo establecido por el artículo N° 109, Inc. 4° de la C.O.M., esto es "*Haber votado en la elección municipal anterior o acreditado causales eximentes de esa obligación*", requisito indispensable para todo candidato. Es del caso señalar que la última elección Municipal en Villa Carlos Paz fue el 22 de agosto de 2021 para el cargo de Defensor del Pueblo, con sus titulares y suplentes. Para dicha elección la postulante María Fernanda Pujol no estaba incluida en el Padrón Municipal toda vez que tenía domicilio en la localidad de Villa Santa Cruz del Lago y, por ende, no era electora en esta ciudad cuanto menos desde 27/10/2013, según datos del Registro de Electores de la Provincia obtenido del SAC del Poder Judicial de Córdoba. Además, la candidata acompaña Constancia de No Voto de fecha 13/09/2021 emitido por la Junta Electoral Permanente de Villa Carlos Paz del año 2021 donde se deja constancia que no votó porque no figuraba en el padrón electoral, lo que ratifica su calidad de no electora en aquélla elección (Defensor del Pueblo). Cabe analizar si dicha justificación eximió a la ciudadana del deber de votar en la última elección municipal. En el análisis del Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley 9571), el art. 17 dice que están exceptuados de votar *los menores de dieciocho (18) y los mayores de setenta (70) años de edad; Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta Ley deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial; Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos kilómetros (500 km) el lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extiende certificación escrita que acredite la comparecencia;*

Los que por causa de alguna enfermedad o fuerza mayor se encuentren imposibilitados de asistir al acto comicial. Esta causal debe ser justificada por médico de establecimiento sanitario público - nacional, provincial o municipal- y en ausencia de éstos, por médicos particulares. Los profesionales de establecimientos públicos están obligados a responder, el dia de los comicios, al requerimiento del elector enfermo o imposibilitado debiendo concurrir a su domicilio para verificar esa circunstancia y entregarle el certificado correspondiente;) El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir a los comicios. En este caso el empleador o su representante legal deben elevar al Juzgado Electoral la nómina respectiva con diez (10) dias de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo por separado la pertinente certificación; 6) Los miembros de las fuerzas de seguridad no empadronados en ninguna de las mesas del local asignado a su custodia, y 7) Los extranjeros que no hubieran solicitado su incorporación en el fichero correspondiente.

Del artículo transcripto se advierte que la no inclusión en el padrón, como reza la certificación acompañada por la postulante, emitida además por un órgano que no correspondía a la jurisdicción y/o circuito al que le correspondía, de ninguna manera se encuentra comprendida en las causales de eximición de la obligación de votar. Es apropiado traer a colación al presente las apreciaciones que distintos tribunales han hecho, justamente por la misma persona ante la resolución de la Junta Electoral de Villa Carlos Paz en el año 2021 cuando impugnó la candidatura de María Fernanda Pujol por no cumplir con el requisito del art. 109, Inc. 4 de la C.O.M de Villa Carlos Paz, en ese caso ante su presentación como candidata a la Defensoría del Pueblo de la ciudad. La Cámara Contencioso Administrativa de 1ª Nom, en los Autos N° 10109025 "PRESENTE – RECURSO DE APELACION – JUNTA ELECTORAL MUNIICPAL – COMUNAL" en el Auto N° 168 del 22/06/21 dijo: *...no*

figurar en el padrón no constituye una causal eximente de la obligación de votar (cfr. Art. 17. C.E.P., Ley 9571 y modificatorias), estar empadronado es la conditio sine qua non para votar, tal es así que la calidad de elector, tanto del ciudadano argentino cuanto del extranjero - a los fines de emitir el sufragio – se prueba, única y exclusivamente, por la inclusión de los mismos en el padrón electoral". Consecuentemente, si bien en esta oportunidad la candidata Pujol se encuentra empadronada en esta circunscripción, tal circunstancia no purga ni justifica el incumplimiento observado al art. 109, inc. 4 de la COM puesto que no ha votado ni se encuentra comprendida en ninguna de las eximentes legales que justifiquen su no voto en la última elección que precisamente fue la del 22/08/2021 en la cual la candidata en cuestión pretendió postularse, por lo que para esta Junta Electoral Permanente no cumple para la presente elección el requisito del art. 109, inc. 4 de la C.OM. Por otra parte, y en función de lo expresado, haciendo una interpretación amplia e integrativa del art. 216 de la COM y Código Electoral Provincial (Ley 9571), como así también teniendo en consideración los principios de participación, equidad, igualdad y democráticos, sumado a ello la particular situación jurídica derivada de la adhesión de nuestra cuidad al proceso electoral provincial (Ord. N° 6954, Dec. 209/DE/23 y Dec. N° 320/23 Poder Ejecutivo Pcial), esta Junta Electoral Municipal considera pertinente oficializar parcialmente la lista presentada por "JUNTOS POR CARLOS PAZ", haciendo la salvedad que a criterio de los suscriptos la postulante María Fernanda Pujol no cumplimenta con el requisito del art. 109, inc. 4 de la COM para el cargo de Segunda Titular del Tribunal de Cuentas, haciendo saber a esta Alianza que deberá procederá a sustituir a la mencionada postulante de acuerdo a la legislación vigente en la materia y/o hacer uso de las vías e/instancias que en derecho considere. Por ello y las atribuciones conferidas por el artículo 211 de la Carta Orgánica Municipal y Leyes Provinciales N° 9571 y 9572, Ley N° 19.945 y modificatorias; LA JUNTA

ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE DE VILLA CARLOS PAZ, en este caso integrada por los Vocales Walter Julio Carriquiri y Sergio Ricardo Rodriguez, **RESUELVE:**

I) Tener por excusado de intervenir en el presente al Vocal Jorge Antonio Ferrari, en los términos formulados. **II)** Oficializar parcialmente la lista de candidatos a cargos electivos presentada por la Alianza Política "JUNTOS POR CARLOS PAZ", considerando que la postulada para el cargo de Segundo Titular del Tribunal de Cuentas, María Fernanda Pujol, DNI 16.253.921, no cumplimenta el requisito prescripto por el art. 109, inc, 4 de la COM. **III)** Ordenar la oficialización y protocolización de la lista que a continuación se detalla:

-CANDIDATO A INTENDENTE MUNICIPAL:

IOSA, Emilio D.N.I. 25.608.445

-CANDIDATOS A CONCEJALES TITULARES:

1° FELPETO, Pía Belén D.N.I. 33.816.134.

2° RIBETTI, Daniel Oscar D.N.I. 23.300.984

3° GARCIA ROÑONI, Noelia Paola D.N.I. 32.504.535

4° REVELLO, Fernando Cesar, D.N.I. 18.177.825

5° LASSAGA, María Soledad, D.N.I. 31.039.001

6° HEREÑU PELAEZ, Rodrigo Damián, D.N.I. 32.772.809

7° MANCUELLO, María Ángela, D.N.I. 22.718.024

8° PEREYRA, Pablo Damián, D.N.I. 29.622.198

9° SPADAFORE, Flavia Carolina, D.N.I. 35.175.908

10° SEQUEIRA, Domingo Oscar, D.N.I. 14.870.917

11° COLOMBRES, Gabriela Cecilia, D.N.I. 17.790.103

12° MARIANI, Diego Ariel, D.N.I. 29.110.253

-CANDIDATOS A CONCEJALES SUPLENTES:

1° BOSSIO, Tomas, D.N.I. 41.265.336

2° MAJOROVICH TETTA María Mónica D.N.I. 18.611.183

3° ESPADA, Damián Nicolás, D.N.I. 32.421.729

4° LORENZO, María Lujan, D.N.I. 34.980.227

5° CONTI, Fernando Oscar, D.N.I. 26.620.463

6° ARMESTO, Marcela Inés, D.N.I. 17.372.692

7° VIALE, Santiago Daniel, D.N.I. 38.886.148

8° MASSARE, Viviana Cristina, D.N.I. 14.392.770

9° ESCHOYEZ, Martín Miguel, D.N.I. 24.368.320

10°AIROLA, Romina Fernanda, D.N.I. 32.772.906

11° TORLETTI Julio Alberto D.N.I. 16.013.128

12° QUINTEROS, Graciela Ines D.N.I. 5.580.777

-CANDIDATOS A TRIBUNOS DE CUENTAS TITULARES:

1° MOLINA, Gustavo Alejandro D.N.I. 21.396.940

2° PUJOL, María Fernanda, D.N.I. 16.253.921 **(IMPUGNADA)**

3° RONDOT, Santiago Daniel, D.N.I. 22.919.846

-CANDIDATOS A TRIBUNOS DE CUENTAS SUPLENTES

1° OLIVIERI, Flavia Carolina, D.N.I. 32.772.911

2° MORALES, Bruno Javier, D.N.I. 31.919.641

3° BOSCHETTI, Luciana, D.N.I. 42.183.524

PROTOCOLICESE Y NOTIFIQUESE.-